

**PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
BBVA ASSET MANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA**

PROGRAMA: AT MINISTERIO DEL DEPORTE

CONVOCATORIA No. PAF-ATMINDEPORTE-O-037-2022

OBJETO: CONTRATAR LA “REVISIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y CONSTRUCCIÓN POLIDEPORTIVO BARRIO CALAMO PRIMERA ETAPA MUNICIPIO DE PITALITO- HUILA”

INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

De conformidad con lo establecido en el Numeral 1.10. del Subcapítulo I GENERALIDADES, del Capítulo II DISPOSICIONES GENERALES de los Términos de Referencia, y en el cronograma de la convocatoria, los interesados contaban con la oportunidad de presentar observaciones a los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y a cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, hasta el día (03) de mayo de 2022 a las 5:00 p.m.. Una vez cumplido este traslado, se presentaron dentro del mismo, las siguientes observaciones:

1. De: johnny andres gaitan naranjo <jagaitan13@hotmail.com>
Enviado: martes, 3 de mayo de 2022 12:49 p. m.
Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>
Asunto: solicitud de aclaración

Observación
<p>Por medio de la presente me permito solicitarles de manera respetuosa, se aclare la forma de como aprueban la experiencia específica con el fin de sumar y poder cumplir el área de 7800 m2, toda vez que están solicitando contratos de escenarios deportivos y que tenga en su objeto construcción o ampliación, con lo cual mi empresa cumpliría. Ahora bien, veo que hay cierta ambigüedad en los términos de referencia, toda vez que se cumplen con escenarios deportivos, y deja un manto de duda si las canchas de fútbol que son escenarios deportivos en espacios abiertos cumplen para lo que ustedes están solicitando, ya que la nota tres indica lo siguiente: Nota 3: Para la presente convocatoria se excluyen: Carpas y espacios abiertos, espacio público, urbanismo, polígonos, parques de bolsillo y parques bio-saludables.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto se solicita a la entidad si la construcción o ampliación de una cancha sintética de fútbol aplica para la experiencia de este proceso.</p>
Respuesta
<p>La Entidad da respuesta en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. En relación con su primera observación se aclara que la experiencia requerida a la presente convocatoria, corresponde a: “ CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS” <p>Por tanto, si el contrato a acreditar se enmarca exclusivamente en la experiencia requerida, no es necesario la acreditación del área.</p> <p>Ahora bien, si el contrato contempla objetos, alcances o actividades diferentes a las requeridas, la Entidad procederá a dar aplicación a lo establecido en el aparte del numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, que establece lo siguiente:</p> <p><i>(...) En los casos en que el contrato aportado contemple objetos, actividades o alcances diferentes a los requeridos, sólo se tendrá en cuenta para la acreditación de la condición de valor, los montos asociados a las actividades relacionadas con la experiencia específica, excepto en el evento en que la documentación aportada acredite la ejecución de CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS, CON</i></p>

UN ÁREA CONSTRUIDA O AMPLIADA MÍNIMA de 7850 M2, caso en el cual la entidad tendrá en cuenta el valor total del contrato (...).

Por lo anterior, se concluye que el requisito de área únicamente se revisa para cada contrato en los casos en que el contrato contemple objetos, alcances o actividades diferentes a las requeridas.

Es importante aclarar que para la acreditación de la experiencia aportada los proponentes deberán tener en cuenta los documentos señalados en el literal F del numeral 2.1.3.1.1 "Acreditación de la Experiencia Especifica del Proponente" señalados dentro de los términos de referencia de la presente convocatoria.

2. En cuanto a su segunda observación, se le informa al interesado que, en esta etapa del proceso no es posible pre-evaluar si algún tipo de infraestructura específica es válida para acreditar la experiencia de un proponente, sin embargo, se aclara que, para el presente proceso de selección, la experiencia requerida en los Términos de Referencia se debe enmarcar en la definición establecida para ESCENARIOS DEPORTIVOS, la cual establece:

(...) ESCENARIOS DEPORTIVOS: Los definidos en el subgrupo K.2.7.2- Subgrupo de Ocupación Lugares de Reunión Deportivos (L-1) del Título K de la Norma NSR-10, a excepción de los establecidos en la nota 3 (...)

A su vez, según la norma NSR-10 título K se define el subgrupo de ocupación lugares de reunión deportivos (L-1) como: "se clasifican las edificaciones o espacios utilizados para la realización de cualquier tipo de deporte, y en general, donde se reúnen o agrupan personas para presenciar o realizar algún evento deportivo".

Por lo tanto, los contratos que se pretendan aportar deberán cumplir con dichas definiciones y no encontrarse dentro de las exclusiones establecidas.

2. De: dayana serrato <damaseri9408@gmail.com>
Enviado: martes, 3 de mayo de 2022 3:22 p. m.
Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>
Asunto: OBSERVACION PROCESO No. PAF-ATMINDEPORTE-O-037-2022

Observación

En aras de ampliar la pluralidad de oferentes, amablemente solicitamos a la entidad aclarar las siguientes observaciones:

1. Por favor aclarar el capítulo 2.1.3.1.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE literal B que reza lo siguiente: "No se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el proponente o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas". Además, si para las empresas que cuentan con más de tres años de constituidas, cuenta la experiencia de los socios que se haya reportado en el RUP anteriormente.

Solicito se modifique este numeral y se acepte la experiencia individual de los accionistas para las empresas con más de tres (3) años de constituida. Teniendo en cuenta lo definido en el concepto 4201913000006 de 2019 en el cual se unificó posición de la Agencia Nacional de Contratación, por medio de la cual "las personas jurídicas que hubieran sido beneficiarias de la norma podían seguir acreditando la experiencia de sus socios o accionistas, inclusive después de transcurridos 3 años desde la constitución de la sociedad, siempre que se renovara constantemente el RUP".

Teniendo en cuenta lo anterior, aunque la persona jurídica tenga más de tres años de constituida y haya registrado inicialmente la experiencia de sus socios en el RUP –pues su constitución era inferior a tres años, cuando este sea renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP.

Se anexa el link del concepto 4201913000006 de 2019: <https://contratacionenlinea.co/index.php?action=view&id=4926&module=newsmodule&src=%40random50ff48e1e3fd3>.

Muchas gracias por la atención prestada;

Respuesta

Es importante resaltar que los Términos de Referencia señalan lo siguiente:

“1.3. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

La presente convocatoria está sometida a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de derecho privado contenidas en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por tanto, los términos de referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas. Así mismo el procedimiento de selección se adelantará conforme con lo establecido en el Manual Operativo y la Política de Contratación de Servicios para Terceros de Findeter CON-ST-DA 001”.

A su vez, el artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, que regula la posibilidad de que las personas jurídicas con menos de tres (3) años de constituida acrediten la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, es exigible a los proponentes interesados en participar en los procesos de contratación adelantados por entidades estatales sometidas al régimen público, por tanto, no es un requisito exigible en convocatorias sometidas al régimen privado como la que nos compete.

Adicionalmente se señala que los requisitos habilitantes de carácter técnico, jurídico y financiero exigidos a los proponentes en los términos de referencia y la forma de acreditación de los mismos, se establecieron teniendo en cuenta diferentes aspectos tales como los riesgos del proceso de contratación, el valor del contrato objeto de la convocatoria, el análisis del sector económico respectivo, el estudio de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial y las necesidades que pretende satisfacer la entidad, entre otros; de esa manera la contratante establece requisitos acordes con la naturaleza del objeto y las especificaciones técnicas del mismo, que le permitirán escoger la oferta que resulte ser la más ventajosa para aquella, razón por la cual su observación no es de recibo. Por lo anterior, la Contratante bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de la facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar, fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, orientada por los principios de la administración pública (Artículo 209 C.P), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 C.P).

Es así, que los requisitos exigidos a los proponentes en los Términos de Referencia se establecen teniendo en cuenta diferentes aspectos tales como los riesgos del proceso de contratación, el valor del contrato objeto de la convocatoria, el análisis del sector económico respectivo, el estudio de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial y las necesidades que pretende satisfacer la entidad, entre otros; de esa manera la entidad establece requisitos acordes con la naturaleza del objeto y las especificaciones técnicas del mismo, que le permitirán escoger la oferta que resulte ser la más ventajosa para aquella.

Así las cosas, en los Términos de Referencia que rigen la presente convocatoria se establecieron las reglas y lineamientos para la selección de la mejor oferta, estipulando criterios de habilitación jurídica, técnica y financiera adecuados y proporcionales, garantizando que el proponente seleccionado cuente con la experticia necesaria para la correcta ejecución del objeto contractual, y con ello se satisfaga el fin general perseguido con esta contratación, esto es, seleccionar un contratista con las condiciones idóneas exigidas en los factores jurídicos, financieros, técnicos y de experiencia definidos por la entidad, la que bajo su régimen contractual se encuentra con la potestad de determinar un perfil óptimo para la consecución de los objetivos propuestos. En razón a lo anterior, no se acepta la observación precedente.

3. De: Adriana Mejia Aguirre <amejia@equiver.com.co>
Enviado: miércoles, 4 de mayo de 2022 3:42 p. m.
Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>
Asunto: PROCESO PAF-ATMINDEPORTE-O-037-2022

Observación

Señores
FINDETER
JEFATURA DE CONTRATACIÓN
Asunto: Convocatoria No. PAF-ATMINDEPORTE-O-037-2022 - Objeto: TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR LA "REVISION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y CONSTRUCCIÓN POLIDEPORTIVO BARRIO CALAMO PRIMERA ETAPA MUNICIPIO DE PITALITO- HUILA"

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS
Teléfonos: 6230311
convocatorias_at@findeter.gov.co
Bogotá D.C.

Por medio del presente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar muy respetuosamente se aclare si el personal mínimo requerido para Etapa I y II es habilitante para la propuesta, puesto que en la pag 87 del documento de referencia hace mención a:

• **PERSONAL MÍNIMO Y DEDICACIONES MÍNIMAS**

El CONTRATISTA deberá suministrar y mantener para la ejecución del objeto contractual, el personal mínimo solicitado para cada una de las Etapas y el que resulte pertinente con las dedicaciones necesarias, hasta la entrega de los proyectos dentro del plazo del contrato, el cual deberá cumplir con las calidades técnicas, profesionales, experiencia general y específica exigida.

El CONTRATISTA deberá presentar al INTERVENTOR, previo a la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio del contrato, en la oportunidad por éste exigida, las hojas de vida del personal mínimo requerido y demás soportes correspondientes que acrediten las calidades y la experiencia general y específica de este personal, para el desarrollo del contrato.

Y en otro aparte del documento se hace mención a:

2.3. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PERSONAL PROPUESTO.

Sin perjuicio que la verificación del personal se haga solamente al proponente seleccionado por parte del supervisor, se tendrá en cuenta la formación académica y experiencia del personal mínimo propuesto hasta la fecha del cierre, de modo que el personal que vaya a ser propuesto, para la fecha del cierre debe haber acreditado la formación académica y experiencia exigida. Para efectos de verificación el proponente seleccionado deberá allegar al supervisor del contrato los certificados de experiencia y/u otro soporte que permita evidenciar la ejecución del contrato o proyecto, de acuerdo a las siguientes alternativas:

Lo que resulta confuso y no deja claridad sobre si el personal para la ejecución de obra se debe presentar junto con la propuesta.

Sin otro particular,

Respuesta

Se le informa al observante que el personal mínimo no es un requisito habilitante, por lo tanto, los soportes de la experiencia del personal mínimo deben ser aportados por el futuro contratista.

Para constancia, se expide el día seis (06) del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
BBVA ASSET MANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA**